

contenida en el p.^a representación oída de
Casta y Lorenzo Alhama y Martín quinze
de mil e setecientos setenta y ocho a D.
Solana

A
do

Quito el edim. anterior por los Sr. con
sejo Real y por los distribuidos
dicos // Dixerón, admitian, y admitieron la obli
gacion que esta parte hace, con tal de q. higuera
m. se obligue a servir el pp. de los demas ge
neros señalados por sus mercedes en el acuer
do a Nure de febrero proximo pasado, de los
q. se inteligencia a el p. de ser. fiel a ser. de
lo acordaron, y firmaron con los señores De
q. Crecilio Alhama a diez y ocho a marzo
de mil e setecientos setenta y ocho a

Solana

vidal

Solana

Solana

Solana

Juan Solana

Solana

MUNICION

Canobary

Form. de S. Meds.

Juan Solana

Alhama

Notario de
Candaballa, thodia, mes, y año, yo el Sr. de
hize saber la prohibicion anterior a Jaime
Sanchez de este bezindario, en supradona

